



H.J.R.P.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 08 de marzo de 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada María Lilia Arcelia Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso del Estado, en ejercicio a la facultad que me confiere el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter ante esta Soberanía la siguiente: *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 37 TER AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA*, lo anterior de conformidad con la siguiente:

**Exposición de motivos:**

La labor legislativa, es el trabajo que cada diputado realiza durante el tiempo que dura su periodo legal y que se refleja en derogaciones, adiciones, reformas y nuevas leyes.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

La constante movilidad que ha presentado el Poder Legislativo hace necesaria una eficiencia mejorada, puesto que ha traído como consecuencia un incremento gradual en el volumen y en la complejidad temática de las iniciativas presentadas en cada Legislatura.

Sin lugar a duda, el eje de la vida parlamentaria es la creación de un marco jurídico de calidad, cumpliendo con el compromiso adquirido con la ciudadanía. El poder legislativo es un órgano de representación, en el que se expresan las aspiraciones de la sociedad oaxaqueña.

En este contexto, las comisiones legislativas cobran un papel preponderante, al ser los órganos especializados donde se realiza una importante etapa en el proceso de producción legislativa, siendo, por lo tanto, factores de eficiencia o ineficiencia.

Al inicio de cada legislatura, los integrantes de las comisiones se encuentran con el problema de tener que conocer y dictaminar las iniciativas pendientes de sus antecesores. Y en ocasiones hablamos de cientos de asuntos, siendo casi imposible que puedan ser dictaminados en un corto plazo y a la vez son asuntos que obstruyen que sean analizadas con la profundidad debida los asuntos que son turnados de la nueva Legislatura.

En tal sentido, es indispensable dotar de instrumentos a las comisiones para que enfoquen su atención en temas relevantes y estratégicos para el estado. Por lo que se hace indispensable que cada comisión proporcione el tiempo necesario al estudio y dictamen de cada propuesta.



“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Además, se debe tener en cuenta, que el análisis, la discusión y la elaboración de un dictamen en las comisiones no solo implica la consideración de factores técnicos y jurídicos, también se deben de tener en consideración una serie de factores coyunturales, es decir, que dependen de determinados momentos y circunstancias para que cumplan con el objeto por el que fueron propuestos, por lo que con el transcurso del tiempo pierden su trascendencia.

Es necesario incluir dentro del marco legislativo del Congreso, la figura de la “preclusión legislativa” y establecer con claridad los tiempos en los cuales las iniciativas pierden eficacia. La propuesta de adición, pretenden que los asuntos turnados a las comisiones legislativas precluyan al finalizar la Legislatura, ya que si no se revisaron en el tiempo establecido en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, se puede considerar que fueron desechadas.

En su libro Teoría General del Proceso, Carlos Arellano García señala que:

La palabra “preclusión” es un vocablo típicamente jurídico cuyo significado alude a la sanción que trae consigo el desaprovechamiento de los términos por a parte interesada. La regla es que si no ejercita el derecho dentro del término legal que le ha sido fijado, se extingue ese derecho en su perjuicio. . . es la institución jurídica en virtud de la cual, la parte dentro del proceso esta imposibilitada para ejercer un derecho fuera del momento oportuno en que pudo haberlo hecho.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://iusquaerens10.wordpress.com/2010/05/29/el-concepto-de-derecho/> 09/03/2016



"2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

La voz "preclusion", en el Diccionario Jurídico Mexicano, redactada por Medina Lima dice: "La preclusión es, en suma, un fenómeno de extinción de expectativas y de facultades de obrar válidamente en un proceso determinado, en función del tiempo"<sup>2</sup>.

Por su parte, Chiovenda enseña que "la preclusión consiste en la pérdida de una facultad procesal, por haberse llegado a los límites fijados por la Ley para el ejercicio de esa facultad, en juicio o fuera de él"<sup>3</sup>.

Es decir, se sanciona la falta de acción por la parte promovente o en su caso que la iniciativa no tuviera la fuerza necesaria para lograr el consenso y el dictamen respectivo. Además la adición propuesta permite que un proyecto que no fue dictaminado y se considere necesario discutirlo, pueda ser presentado en la legislatura en turno, a través de una nueva iniciativa en el mismo sentido, pero posiblemente perfeccionado a las necesidades de la sociedad actual.

En la adición se excluyen de la figura de la "preclusión" las iniciativas que hayan sido promovidas por el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, en virtud de que dichos entes no forman parte del Poder Legislativo y la Constitución del Estado, les confiere el derecho a presentar iniciativas. Además que en algunos casos su competencia se encuentra limitada a determinada materia, justificando aun más la necesidad de que las comisiones respectivas emitan un dictamen y lo presenten ante el pleno del congreso, sin excepción.

2,3 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/643/9.pdf> 08/03/2016



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Es de señalarse que en la Cámara de Diputados del Congreso y legislaturas como la de Guerrero y el Estado de México cuentan con una figura similar.

La aprobación de esta iniciativa se convertiría en un gran avance en el fortalecimiento del Poder Legislativo pues resulta un instrumento eficaz para la atención de los temas estratégicos sujetos a revisión.

Por lo anteriormente expuesto, presento el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona el artículo 37 Ter al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 37 Ter al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 37 Ter.-** Al finalizar el periodo del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma, se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.

Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, haga la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, informando al Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Únicamente en los siguientes casos las iniciativas de Ley, Decreto o de Acuerdo que hayan sido presentadas en una Legislatura, quedarán a disposición de la siguiente:

- I. Cuando la iniciativa haya sido presentada por el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.



“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- II. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.
- III. Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado;
- IV. Por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En un término de 30 días siguientes a la publicación de la presente adición, los Presidentes de las Comisiones Ordinarias que cuenten con asuntos no dictaminados de Legislaturas anteriores, deberán realizar la declaración de preclusión de los expedientes respectivos.

ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

